UCdn EOr4 PZLh Qo5h um2n bge4 /pc=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2019-002672
Bogotá D.C., 30 de enero de 2019 13:59

Señora:
Luz Mary Cardenas Herrera.
Secretaria de Hacienda
Gobernación de Boyacá
secretario.hacienda@boyaca.gov.co

Radicado entrada 1-2018-127576
No. Expediente 11876/2018/RPQRSD

Asunto: Respuesta consulta radicada con el número 1-2018-127576 de diciembre de 2018.
Tema: Otros temas territoriales
Subtema: Recaudo de ingresos a través de corresponsales

Respetada Secretaria:

De conformidad con el Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de las actuaciones y actos administrativos específicos y propios de dichas entidades, como los mencionados en su consulta, ni la asesoría a particulares. En consecuencia, la respuesta a su comunicación enviada al Buzón de Atención al Cliente de este Ministerio y radicada con el número del asunto, se tratará de conformidad con el artículo 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con carácter general, no tendrá efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometerá de forma alguna la responsabilidad de este Ministerio.

Consulta usted:

1. Un departamento puede firmar convenios con un banco del grupo aval donde en el convenio informe que su corresponsal bancario es Efecty, teniendo en cuenta las condiciones de que habla el decreto 538 de 2008, frente al manejo de los recursos del estado.

Al respecto en primera instancia es de anotar que el Decreto 538 de 2008 fue derogado por el Decreto 1525 también de 2008 y hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015. En todo caso este último sobre el manejo y seguridad de los recursos establece iguales directrices, así el artículo 2.3.3.5.1 señala:

> "En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, las entidades a que hace referencia el presente capítulo deberán invertir sus excedentes de liquidez, así:
> i) En Títulos de Tesorería TES, Clase "B", tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la DGCPTN o en el mercado secundario en condiciones de mercado, y,
> ii) En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia

UCdn EOr4 PZLh Qo5h um2n bge4 /pc=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero."

De manera que en lo que se refiere a depósitos en cuentas estos deben realizarse con entidades vigiladas por la superintendencia financiera o con las entidades sujetas a regímenes especiales de que trata el titulo 10 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Ahora bien, en lo que respecta a los corresponsales, esta figura está autorizada por el Decreto único del sector financiero, asegurador y del mercado de valores 2555 de 2010 que establece:

> **"Artículo 2.36.9.1.9 Servicios prestados por medio de corresponsales**. "Los establecimientos de crédito, las sociedades administradoras de inversión, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades administradoras de fondos de pensiones, las sociedades fiduciarias, los intermediarios del mercado cambiario -IMC- y las entidades aseguradoras, podrán prestar los servicios a que se refieren los artículos 2.36.9.1.4 a 2.36.9.1.9 y el 2.36.9.1.17 del presente decreto, bajo su plena responsabilidad, a través de terceros corresponsales conectados a través de sistemas de transmisión de datos, quienes actuarán en todo caso por cuenta de la entidad que contrata con el corresponsal. **(Inciso modificado por el artículo 4° del Decreto 034 del 14 de enero de 2015. Comenzó a regir a partir del 14 de enero de 2015. Antes de su modificación correspondía al inciso primero del artículo 1° del Decreto 2672 del 21 de diciembre de 2012).**"

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto citado los establecimientos de crédito podrán, bajo su entera responsabilidad, prestar los servicios financieros señalados en el artículo 2.36.9.1.4 del mismo, entre otros, recaudo y transferencia de fondos, depósitos y retiros en efectivo, transferencia de fondos, consulta de saldos, etc; a través de terceros corresponsales, **quienes actuarán por cuenta de tales entidades.** Por lo tanto, son los establecimientos de crédito los que tienen la facultad de seleccionar la persona natural o jurídica que habrá de actuar como corresponsal y que debe contar con la capacidad jurídica, física y operativa requerida para la prestación de dichos servicios de conformidad con las directrices que al respecto señala el decreto 2555 de 2010 y la Superintendencia Financiera, entidad que además autoriza, de forma previa a su suscripción, los contratos con los corresponsales así como cualquier modificación que se haga sobre los mismos.

Así las cosas, para el recaudo de sus ingresos a través de entidades financieras la entidad territorial debe suscribir convenios de recaudo con entidades de crédito (Bancos) vigiladas por la Superintendencia Financiera, el Banco en el marco del convenio puede ofrecerle a la entidad territorial los servicios de terceros corresponsales que deben ser seleccionados y contratados por él. En todo caso será la entidad de crédito con la que se suscriba el convenio la responsable de los recursos de la entidad territorial. No debe entenderse en este caso que el convenio se suscribe con el corresponsal, sino con el Banco.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Firmado digitalmente por: LUIS VILLOTA QUIÑONES
Elaboró: Nidia Fernández.
Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial